

SECRETARIA: Pasa a despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar, y terminación del presente proceso; También le informo que al hacer una revisión exhaustiva de nuestras bases de datos de proceso archivados, este no fue encontrado. También informo que Ya se desarchivó y revisó el proceso radicado 2012-22 archivado en la caja o paquete 3 en donde el demandante es Jerónimo López lora y se trata de un proceso ordinario, sin que se trate del mismo proceso solicitado por la interesada.

También le informo que al verificar el sistema de libros radicadores de forma manual, teniendo en cuenta que la solicitante aportó una imagen del libro radicador folio 473 fecha 21 de noviembre de 1989, N° 6491, se corroboró que aparece en blanco sin ninguna otra información. Sírvase proveer. Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA Y TERMINACIÓN DE PROCESO. PROCESO ORDINARIO DE EDITH MARÍA HERNÁNDEZ ORTIZ CONTRA ROSEVELT VANEGAS OROZCO.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la solicitante petiona lo siguiente:

Pretensiones

1ª. Solicito al despacho Decretar el levantamiento de la medida de embargo inscrita al Bien Inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 140-18438 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Montería.

2ª. Que se decrete la terminación del proceso por cuanto no existe en la actualidad Legitimación Procesal; pues la demandante carece de conexión con el objeto del proceso.

Con la solicitud que antecede este despacho verificó que la parte interesada adosó **por segunda vez**, los siguientes documentos:

- Poder conferido por la señora ESPERANZA VANEGAS PINILLA a la Dra. Lina Pupo.
- Certificado de tradición actualizado de instrumentos públicos en donde consta la medida cautelar.
- Escritura pública con la que demuestra el interés legítimo para hacer la presente solicitud como un tercero.

Por lo anterior se verifica que el poder adosado y los memoriales recibidos, no provienen desde el mismo correo registrado en el SIRNA y señalado en el poder así:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Ver imagen)



The screenshot shows an email from Lina Pupo Arrieta (limar2490@gmail.com) dated June 29, 2021, at 3:46 PM. The recipient is 'Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria'. There are two PDF attachments: 'APORTACIÓN PODER ES...' (243 KB) and 'CamScanner 04-29-2021...' (594 KB). At the bottom, it indicates '2 archivos adjuntos (837 KB)' and provides options to 'Descargar todo' or 'Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura'.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER
Referencia: PROCESO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ C.C. 34.980.608
Demandado: ROOSEVELT VANEGAS OROZCO C.C.6.187.371

ESPERANZA VANEGAS PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería - Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía número 91.971.178 de Bogotá D.C., mediante el contenido del presente escrito con el cual procedo a **OTORGAR PODER** a la doctora **LINA MARCELA PUPO ARRIETA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Montería - Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.892.150 de Montería - Córdoba, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 317.058 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso referido, como tercera interesada; que acorde a lo ordenado por el artículo 597 del Código General del Proceso, solicite el levantamiento del embargo ordenado por este despacho en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las facultades para realizar actos reservados por la ley a la parte misma, solicitar la terminación, solicitar el desistimiento tácito del proceso referido, recibir, radicar la solicitud a instaurar los recursos y escritos a que haya lugar, solicitar información presencial o telefónicamente sobre la actuación, al igual para transar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, ejecutar y en general, para ejercer todas las acciones legales inherentes a este mandato en defensa de mis intereses, todo ello conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto en el presente poder que me hago responsable por la información, datos y documentos suministrados al Abogado para la atención de lo aquí encomendado.

Calle 17E E 12-04 Urb. Samaná B Montería, Celular 308 872 88 87

Del Señor (a) Juez,

Otorgo:


ESPERANZA VANEGAS PINILLA
 C. C. Nro. 91.971.178 de Bogotá D.C.

Acepto:


LINA MARCELA PUPO ARRIETA
 C. C. Nro. 1.067.892.150 expedida en Montería - Córdoba.
 T. P. Nro. 317.058 del C. S. de la J.
 E-Mail: limar7-1@hotmail.com

Verificándose que en el SIRNA aparece con el siguiente correo:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
892150	317058	VIGENTE	-	LIMAR7-1@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

< anterior 1 siguiente >

Razones por las que no se concederá personería para actuar.

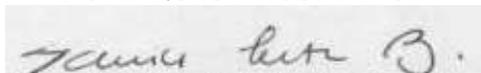
Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la apoderada judicial LINA PUPO, aportar el respectivo poder y memoriales desde el mismo correo denunciado en el poder y registrado en el SIRNA, conforme a los parámetros antes transcritos, para poder dar inicio a la solicitud contenida en la norma expuesta en la parte considerativa.

Una vez obre la anterior documentación, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f24eb0b8171c9c6ae5350eb87e35e3c5f04ab5da0ccb07f1fa9601199d0a70

Documento generado en 24/05/2021 04:45:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**